



RADICADO: 2021-0158
DEMANDANTE: WILLIAM ARZUZA
DEMANDADO: IVAN VARGAS POLO Y JENNIFER CARDOZO JABBA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial del demandante ha solicitado el decreto de medidas cautelares conforme lo dispuesto en el artículo 85 A del CPTSS. Sírvese proveer.
Soledad, 26 de enero de 2022.

JAMELYS GUERRERO PIZARRO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, da cuenta el Despacho de la solicitud incoada por el Dr. WILLIAM VILLA en calidad de apoderado judicial del señor WILLIAM ARZUZA, mediante la cual solicita se programe fecha para la celebración de la audiencia especial de la que trata el artículo 85 A del CPTTS a fin que ordene a los demandados prestar caución que garantice el pago de las pretensiones de la demanda.

La imposición de medidas cautelares en proceso ordinario laboral está consagrada en el artículo 85 A del C.P.T. y de la S.S., que en su tenor literal dispone:

“ARTICULO 85A. Medida cautelar en proceso ordinario. Cuando el demandado, en juicio ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente juicio entre el 30% y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

(...)” (Subrayas del despacho)

En ese sentido el Juzgado,

RESUELVE:

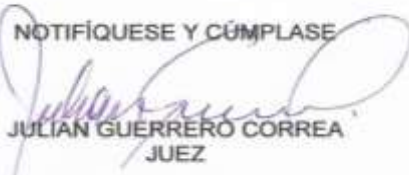
PRIMERO: FIJAR el día 31 de enero de 2022 a la 1:30 p.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 85 A del Código de Procedimiento Laboral.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma TEAMS. Por secretaría, vía correo electrónico, se comunicará el link para ingresar a la audiencia y el protocolo para su realización. Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del



presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, celular de contacto y el de sus representados actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Enero 27 de 2022

Estado No. 9

Jamelys Guerrero Pizarro
SECRETARIA

